

la contestación a la consulta. «Sobre si una determinada Sociedad incide en transparencia fiscal», donde dice: «... (artículo 12 de la Ley y del Reglamento)», debe decir: «... (artículo 12 de la Ley y 32 del Reglamento)».

MINISTERIO DEL INTERIOR

10441 *RESOLUCION de 28 de abril de 1980 del Gobierno Civil de Almería sobre ocupación de determinados terrenos para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos en el término de Cuevas del Almanzora.*

Visto el expediente incoado en este Gobierno Civil a instancias de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, solicitando del mismo resolver sobre la necesidad de la ocupación de determinados terrenos para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos en el término de Cuevas del Almanzora, de esta provincia;

Resultando que con fecha 21 de diciembre del pasado año, la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos remite a este Gobierno Civil relación de bienes a expropiar, de acuerdo con el Real Decreto 2123/1979, de 13 de julio, por el que se amplía la zona de declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos en el término de Cuevas del Almanzora y del entorno y ambiente propio del mismo, solicitando del Gobierno Civil resuelva sobre la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados;

Resultando que por el Real Decreto 2123/1979, de 13 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre del mismo año, se amplía la zona de declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos, en el término de Cuevas del Almanzora (Almería), y del entorno y ambiente propio del mismo, declarándose de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevarlo a cabo, ya declarados de utilidad pública en virtud del Decreto 2000/1972, de 6 de julio, y ampliándose hasta la zona marítimo-terrestre del mar Mediterráneo, por el Sur, y el río Almanzora, por el Oeste;

Resultando que por este Gobierno Civil se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico local «La Voz de Almería» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora la relación completa e individualizada de los terrenos, cuya ocupación se solicita por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, para que los interesados puedan formular, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de publicación, las alegaciones que estimen procedentes sobre la necesidad de la ocupación de dichos terrenos;

Resultando que llevadas a efecto la publicación de la relación concreta e individualizada de los bienes que se considera necesarios expropiar, don Atanasio de Haro Martínez, propietario de la superficie objeto de la expropiación, alega dentro del plazo que se rectifiquen los datos de la relación individual de los bienes a ocupar en el sentido siguiente: El del límite Este de la zona, junto a la línea marítimo-terrestre, que en vez de «escombreras propiedad de don Atanasio de Haro», debe ser «terreno del castillo propiedad del Estado».

El del límite Norte de la zona del interior que, en vez de «finca del Palomico», debe ser «cañada Norte del cerro de los Muertos». Basa dicha rectificación en lo siguiente: La zona junto a la línea marítimo-terrestre no linda con las escombreras de su propiedad, sino que entre ellas media una parcela de 7.667 metros cuadrados, propiedad del Estado, en donde se encuentra edificada una torre o castillo. De no efectuarse, dice, la rectificación solicitada, la superficie a expropiar por el Estado no sería de 9.700 metros cuadrados, como figura en la relación individualizada, sino de sólo unos 2.033 metros cuadrados. La zona interior no queda individualizada a causa de la imprecisión de los límites que la definen en la relación. Entre la finca del «Palomico» (límite Norte) y la carretera de Cuevas a Villaricos (límite Sur) hay distancias superiores al kilómetro, y entre el «cerro de los Muertos» (límite Oeste) y las «cuevas Fenicias» que han de ocuparse hacia el Este hay medio centenar de metros en los lugares más próximos. Con estas especificaciones, en el interior puede abarcarse una zona de centenares de miles de metros cuadrados, en vez de los 40.000 metros cuadrados que figuran en la relación, termina su escrito de alegaciones, que no se opone a la necesidad de ocupación de los terrenos como ya lo expuso verbalmente ante la Subdirección de Arqueología en otras ocasiones;

Resultando que comunicada a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la pretensión de rectificación interesada por don Atanasio de Haro Martínez, constata enviando un transparente en el que se delimitan a punto y raya perfectamente las zonas a expropiar, admitiendo que la zona junto a la línea marítimo-terrestre, la lince Oeste, es la parcela propiedad del Estado donde se halla el castillo y que en la zona interior el límite Este, debe denominarse «Camino al Depósito del Agua», recibiendo posteriormente un oficio del Subdirector

general de Excavaciones de dicho Centro directivo, en el que acepta el cambio de denominación del límite Norte de la zona del interior, que en vez de «Finca del Palomico» debe ser «Cañada al Norte del Cerro de los Muertos»;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se interesa informe de la Abogacía del Estado, quien manifiesta, que consultados los Servicios Técnicos de la Delegación de Hacienda, las cuestiones planteadas por las alegaciones y comunicaciones oficiales que obran en el expediente considera, que en relación con la denominada «Zona junto a la línea marítimo-terrestre» debe mantenerse la denominación de los linderos, excepto el límite Este, que debe pasar a ser «terrenos del castillo propiedad del Estado», por cuenta que, efectivamente, dichos terrenos constituyen una parcela de forma rectangular en que se halla el referido castillo, al Oeste de los cuales se encuentra la zona a expropiar aludida y el límite Sur, que debe denominarse zona «marítimo-terrestre» y no mar Mediterráneo, en cuanto que la franja de terreno que constituye dicha zona es ya propiedad del Estado como bien de dominio público, y dicha franja es intermedia entre el área a expropiar y el referido mar. En relación con la zona interior, debe mantenerse la denominación de los linderos, excepto la del Este que ha de pasar a ser «Camino al Depósito del Agua» como dice la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, y parece desprenderse del transparente en el que se representa gráficamente un camino que bordea por el Oriente la superficie delimitada a puntos y rayas, y la del Norte que debe llamarse «Cañada al Noreste del Cerro de los Muertos», acogiéndose también la alegación de don Atanasio de Haro Martínez, admitida por la Subdirección General de Excavaciones, sin más variación que el cambio de Norte por Noreste, más conforme con la posición de la referida cañada, marcadas por curvas de nivel en el transparente, respecto del cerro; termina su informe la Abogacía del Estado manifestando que debe adoptarse acuerdo sobre la necesidad de ocupación de los terrenos.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 26 de abril de 1957; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959 y demás disposiciones concordantes con la resolución que nos ocupa;

Considerando que este Gobierno Civil es competente para resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos a expropiar en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que como ya hemos expuesto en uno de los resultando de esta Resolución, por Real Decreto de 13 de julio de 1979, se amplió la zona de declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos en el término de Cuevas del Almanzora (Almería), que fueron declarados de utilidad pública por Decreto de 6 de julio de 1972;

Considerando que antes de dictar resolución sobre la necesidad de ocupación de los terrenos, hemos de delimitar los mismos de acuerdo con los informes que obran a tal efecto en este expediente y que afectan a la finca denominada «Villaricos», propiedad de don Atanasio de Haro Martínez, cuyos límites quedan concretados de la manera siguiente:

a) Zona junto a la línea marítimo-terrestre: Nueve mil seiscientos metros cuadrados con dos centímetros cuadrados.

Sus límites son los siguientes: Norte, carretera comarcal de Garrucha a Aguilas; Sur, zona marítimo-terrestre; Este, terrenos del castillo propiedad del Estado; Oeste, don Atanasio de Haro Martínez.

b) Zona interior: Treinta y nueve mil quinientos diecisiete metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados.

Sus límites son los siguientes: Norte, cañada al Noreste del Cerro de los Muertos; Este, camino al Depósito del Agua; Sur, carretera comarcal de Cuevas del Almanzora a Villaricos; Oeste, con el Cerro de los Muertos.

Considerando que el único propietario de la superficie de terrenos a expropiar, don Atanasio de Haro Martínez, no se opone a que se dicte el acuerdo sobre la necesidad de ocupación, conforme manifiesta en su escrito de alegaciones recogido en el resultando cuarto de esta Resolución,

Por lo expuesto, este Gobierno Civil, en virtud de las atribuciones que al mismo le confiere el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa resuelve sobre la necesidad de la ocupación de los terrenos correspondientes a la finca denominada de «Villaricos», sita en el término de Cuevas del Almanzora (Almería) y propiedad de don Atanasio de Haro Martínez, cuya superficie y límites es la descrita en el último considerando de esta Resolución.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

Publíquese la misma en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico local «La Voz de Almería» y comuníquese al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, para que proceda a fijarla en el tablón de anuncios.

Sírvase firmar el duplicado para constancia en el expediente. Almería, 28 de abril de 1980.—El Gobernador civil.—2.716-A.